



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
del Poder Judicial de la Federación  
**SALA REGIONAL**  
**CIUDAD DE MÉXICO**

**SCM-JDC-264/ 2025**



**TEMÁTICA**

Expedición de credencial para votar.



**PARTES**

**Actor:** Abdolmehdi Momeni Estrada.  
**Responsable:** Vocalía 10 de la DERFE del INE en CDMX.



**ANTECEDENTES**

- 1. Trámite.** El actor acudió a solicitar su inscripción al Padrón Electoral; posteriormente pidió la reexpedición de la credencial para votar al realizar un cambio de domicilio, para lo cual presentó su acta de nacimiento.
- 2. Verificación.** La Vocalía advirtió posibles inconsistencias en el acta de nacimiento presentada, por lo que solicitó a las autoridades del Registro Civil competentes la verificación del acta respectiva; quienes informaron que no contaban con el registro señalado.
- 3. Resolución.** Ante la falta de los datos asentados en el acta de nacimiento presentada por el actor, la autoridad determinó improcedente la solicitud de expedición de la credencial para votar.
- 4. Demanda.** Al estimar que había cumplido con todos los requisitos para obtener su credencial sin que la autoridad la hubiera expedido, el actor impugnó la resolución.



**ANÁLISIS**

1. Al detectar inconsistencias en el acta de nacimiento del actor no existe certeza de la veracidad del registro de nacimiento ni de los datos asentados en el acta respectiva, lo cual es un requisito indispensable para que se expida una credencial en términos de la Ley Electoral.
2. El actor incumplió con los requisitos necesarios para que se le inscribiera al Padrón Electoral y para que se le expediera la credencial; por ende, fue válido que la autoridad declarara improcedente la solicitud de expedición de la credencial.
3. Al presentar un acta de nacimiento con inconsistencias graves con la pretensión de obtener una credencial, se vulnera la integridad de los datos del Padrón Electoral y se pone en duda la legalidad de las actuaciones.



**DECISIÓN**

Se confirma la resolución que declaró **improcedente** la expedición de la credencial para votar con fotografía solicitada por el actor.





## JUICIO DE LA CIUDADANÍA

**EXPEDIENTE:** SCM-JDC-264/2025

**MAGISTRADA:** MARÍA CECILIA GUEVARA Y HERRERA

**SECRETARIAS:** MONTSERRAT RAMÍREZ ORTIZ Y KAREM ROJO GARCÍA

Ciudad de México, diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco.

La Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública **confirma** la improcedencia de expedición de la credencial para votar a Abdolmehdi Momeni Estrada.

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO .....</b>	<b>1</b>
<b>I. ANTECEDENTES .....</b>	<b>2</b>
<b>II. COMPETENCIA.....</b>	<b>3</b>
<b>III. PRECISIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE.....</b>	<b>4</b>
<b>IV. REQUISITOS DE PROCEDENCIA .....</b>	<b>4</b>
<b>V. ESTUDIO DE FONDO .....</b>	<b>5</b>
<b>Metodología .....</b>	<b>5</b>
a. ¿Cuál es el contexto y materia de la controversia?.....	5
b. ¿Qué alega el promovente? .....	7
c. ¿Qué decide la Sala Regional? .....	7
d. Justificación .....	8
e. Conclusión.....	11
<b>VI. RESUELVE .....</b>	<b>12</b>

## GLOSARIO

<b>Acto o resolución impugnada:</b>	Resolución que consideró improcedente la solicitud de expedición de la credencial para votar con fotografía solicitada por el actor.
<b>Actor/promovente:</b>	Abdolmehdi Momeni Estrada.
<b>Autoridad responsable Vocalía:</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) del Instituto Nacional Electoral (INE), por conducto de la 10 Junta Distrital Ejecutiva en la Ciudad de México.
<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Credencial:</b>	Credencial para votar con fotografía.
<b>Juicio de la Ciudadanía:</b>	Juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía previsto en los artículos 79 y 81 de la Ley de Medios.
<b>Junta Distrital:</b>	10 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Ciudad de México.

<b>Ley Electoral:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
<b>Registro Civil de Oaxaca:</b>	Dirección del Registro Civil del Estado de Oaxaca.
<b>Tribunal Electoral:</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

## I. ANTECEDENTES

**1. Solicitud de inscripción al Padrón Electoral.** El siete de julio de dos mil veinticinco<sup>1</sup> el actor acudió al módulo de atención ciudadana del INE en la Ciudad de México a solicitar su inscripción al Padrón Electoral y la expedición de su credencial.

A fin de acreditar su identidad, exhibió copia de su acta de nacimiento<sup>2</sup>.

**2. Cambio de domicilio.** El veintidós de julio el actor solicitó el cambio de domicilio y con ello la expedición de la credencial actualizada.

**3. Verificación de acta de nacimiento.** Con motivo del citado trámite, el veintitrés de julio la autoridad responsable solicitó a la Dirección del Registro Civil de Oaxaca la verificación de los datos contenidos en el acta de nacimiento aportada por el promovente.

**4. Respuesta de la Dirección del Registro Civil.** El veinticinco de julio<sup>3</sup> la Jefa del Departamento del Archivo Central del Registro Civil de Oaxaca informó que no localizó el registro de nacimiento a nombre del actor.

**5. Instancia administrativa.** Al no recibir respuesta sobre el trámite iniciado, el uno de agosto el actor presentó una nueva solicitud de expedición de credencial<sup>4</sup>.

**6. Resolución de la instancia administrativa.** El veinticinco de agosto la autoridad responsable determinó improcedente la expedición de la

---

<sup>1</sup> En adelante, todas las menciones corresponden a dos mil veinticinco, salvo manifestación expresa de lo contrario.

<sup>2</sup> Emitida el trece de diciembre de dos mil veinticuatro y certificada por el Director del Registro Civil de Oaxaca.

<sup>3</sup> Recibido el trece de agosto. Visible en la foja 19 del presente expediente.

<sup>4</sup> Para lo cual, aportó la copia de un acta de nacimiento expedida en la Ciudad de México y certificada por el Director del Registro Civil de Oaxaca. Visibles en las fojas 8 y 9 del expediente en que se actúa.



credencial al promovente, lo cual notificó al actor al día siguiente de su emisión<sup>5</sup>.

**7. Juicio de la ciudadanía.** Ante la improcedencia de su solicitud, el veintiséis de agosto el actor impugnó<sup>6</sup>.

**8. Trámite.** Recibidas las constancias, el veintinueve de agosto la Presidencia de este órgano jurisdiccional ordenó integrar el expediente y turnarlo a la ponencia del magistrado José Luis Ceballos Daza para los efectos conducentes.

**9. Retorno.** Derivado del cambio de integración del Pleno de esta Sala Regional, el dos de septiembre el expediente fue returnado a la ponencia de la magistrada María Cecilia Guevara y Herrera para continuar con la instrucción, quien en su momento radicó el expediente.

**10. Información sobre el acta de nacimiento del actor.** Previos requerimientos, el Jefe de la Dirección Jurídica del Registro Civil de Oaxaca informó que no se encontró el registro del acta de nacimiento del actor en los archivos de la Oficialía de San Pedro Pochutla, ni en el Archivo Central de dicha Dirección.

**11. Admisión y cierre de instrucción.** Al no existir cuestiones pendientes por desahogar, se admitió la demanda, se cerró la instrucción y se ordenó la formulación del respectivo proyecto de sentencia.

## II. COMPETENCIA

Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver el medio de impugnación, pues se controvierte la resolución que declaró

---

<sup>5</sup> Fojas 29 y 30 del expediente en que se actúa.

<sup>6</sup> En el formato proporcionado por la autoridad responsable.

improcedente la solicitud de expedición de la credencial del actor, lo que tuvo lugar en la Ciudad de México<sup>7</sup>, donde este órgano tiene jurisdicción.

### **III. PRECISIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE**

Tiene tal carácter la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de la Vocalía, al ser el órgano del INE encargado de prestar los servicios relacionados con la expedición de credenciales para votar<sup>8</sup>.

### **IV. REQUISITOS DE PROCEDENCIA**

El presente juicio de la ciudadanía satisface los requisitos de procedencia<sup>9</sup>, conforme a lo siguiente:

- 1. Forma.** La demanda se presentó por escrito ante la autoridad responsable<sup>10</sup>; contiene la firma autógrafa del actor; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; así como se precisan los hechos, agravios y preceptos presuntamente violados.
- 2. Oportunidad.** La resolución impugnada se emitió el veinticinco de agosto; se notificó el veintiséis siguiente y el mismo día se presentó la demanda, por lo que es oportuna<sup>11</sup>.
- 3. Legitimación.** Dicho requisito está satisfecho, dado que el juicio se promovió por quien acudió a solicitar la expedición de su credencial, al estimar que agotó los trámites previstos para ello; calidad reconocida por la autoridad responsable en su informe circunstanciado.

---

<sup>7</sup> Conforme a los artículos 99, párrafo cuarto, fracción V de la Constitución; 79, párrafo 1 y 80, párrafo 1, inciso a), ambos de la Ley de Medios.

<sup>8</sup> Jurisprudencia 30/2002, de rubro: **DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. LOS VOCALES RESPECTIVOS SON CONSIDERADOS COMO RESPONSABLES DE LA NO EXPEDICIÓN DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, AUNQUE NO SE LES MENCIONE EN EL ESCRITO DE DEMANDA.**

<sup>9</sup> Acorde con los artículos 7, apartado 2; 8 y 9, apartado 1, todos de la Ley de Medios.

<sup>10</sup> En el formato proporcionado por la propia autoridad responsable, así como a través de un escrito firmado por el actor.

<sup>11</sup> Fojas 4 a 6, así como 29 del expediente en que se actúa.



**4. Interés jurídico.** El promovente cuenta con interés jurídico, ya que señala que la resolución impugnada le causa un agravio a su derecho a la identidad y a sus derechos político electorales.

**5. Definitividad.** No existe otro medio de impugnación que deba agotarse previamente a esta instancia, por lo que el requisito está satisfecho<sup>12</sup>.

## V. ESTUDIO DE FONDO

### Metodología

A fin de realizar el estudio de fondo, en primer lugar, se expondrá un breve contexto y la materia de la controversia, posteriormente se analizarán los planteamientos del actor conforme a las temáticas que plantea<sup>13</sup>.

#### a. ¿Cuál es el contexto y materia de la controversia?

##### ▪ Inscripción y cambio de domicilio

El siete de julio el actor acudió al módulo de atención ciudadana del INE en la Ciudad de México a solicitar la inscripción al Padrón Electoral y la expedición de su credencial.

Como medio de identificación para el trámite, el actor presentó una copia certificada de su acta de nacimiento, firmada por el titular del Registro Civil de Oaxaca.

El veintidós de julio el promovente acudió a solicitar el cambio de domicilio y la expedición de su credencial actualizada.

##### ▪ Solicitud de validación de actas de nacimiento

<sup>12</sup> En términos del artículo 143, párrafo 6 de la Ley Electoral.

<sup>13</sup> De conformidad con la Jurisprudencia 4/2000 de rubro: **AGRARIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.**

Al advertir una posible irregularidad en los datos contenidos en el acta, el veintitrés de julio la autoridad responsable solicitó al Registro Civil de Oaxaca la validación del acta de nacimiento aportada por el actor.

Los datos proporcionados fueron del tenor siguiente:

<b>DATOS</b>	
NOMBRE:	Abdolmehdi Momeni Estrada.
NÚMERO DE REGISTRO	1579.
LIBRO:	1.
FECHA DE REGISTRO:	Treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.
OFICIALÍA:	Primera Oficialía de San Pedro Pochutla, Oaxaca

▪ **Respuesta del Registro Civil**

El veinticinco de julio el Registro Civil de Oaxaca informó que no localizó algún registro de nacimiento a nombre del promovente<sup>14</sup>.

▪ **Resolución de improcedencia sobre la solicitud de expedición de credencial para votar**

Ante la falta de certeza sobre la veracidad del registro de nacimiento del actor, la autoridad responsable decretó la improcedencia de la solicitud de expedición de la credencial, lo cual notificó al promovente.

▪ **Respuesta de las oficinas del Registro Civil**

En su oportunidad, tanto la Oficialía de Pochutla, como la Dirección del Registro Civil, ambas de Oaxaca, negaron contar con el registro de nacimiento del actor.

Esto, porque en ambos casos, el último registro de nacimiento de mil novecientos ochenta y ocho -año de nacimiento y registro del actor- era el acta número **1575** y no **1579**, como se asentó en el acta del promovente aportada para el trámite de expedición de credencial.

---

<sup>14</sup> Foja 19 del expediente en que se actúa.



**b. ¿Qué alega el promovente?**

De la lectura integral de la demanda<sup>15</sup> y del escrito que ofreció al momento de presentar su medio de impugnación, se advierten los siguientes motivos de inconformidad:

- Que afecta su derecho al voto porque realizó todos los actos previstos en la ley para obtener su credencial y ésta se le negó.
- Solicitar la búsqueda de un acta del registro civil no puede ser considerado una prueba para negar su derecho a la identidad, porque en dicho proceso pueden intervenir ciertos factores como el extravío, pérdida o destrucción de los documentos, máxime que se trata de instrumentos con más de treinta años.
- No se le informó sobre las diferentes formas que tenía para subsanar su situación registral ante el Instituto.

**c. ¿Qué decide la Sala Regional?**

Se **confirma** la resolución que declaró la improcedencia de la expedición de credencial, toda vez que el actor incumplió con los requisitos previstos en la ley para obtenerla.

Esto, porque es necesario que la persona que acude a solicitar la expedición de la credencial presente los documentos idóneos y fidedignos para no vulnerar la certeza del Padrón Electoral y con ello cumplir con los requisitos legales establecidos para la expedición de la credencial.

---

<sup>15</sup> Atendiendo a la suplencia prevista en el artículo 23, párrafo 1 de la Ley de Medios, así como a la circunstancia de que la demanda se presenta en el formato proporcionado por la autoridad responsable.

#### d. Justificación

##### 1. Marco normativo

- **Derecho al voto y expedición de Credencial.**

El derecho al voto se reconoce en los artículos 35, fracción I de la Constitución; 25, inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23, numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y, 7, numeral 1 de la Ley Electoral.

Para ejercer este derecho, la ciudadanía debe satisfacer los requisitos previstos en el artículo 34 de la Constitución<sup>16</sup>, además de contar con la credencial y la correspondiente inscripción en el Padrón Electoral y en la lista nominal, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley Electoral<sup>17</sup>.

A fin de cumplir lo anterior, la ciudadanía debe acudir a las oficinas o módulos de atención ciudadana del INE para solicitar la expedición de la referida credencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 136 del mismo ordenamiento.

Por su parte, los artículos 135 y 136 de la Ley Electoral disponen que para la incorporación al Padrón Electoral se requiere presentar la solicitud individual, en la que consten: la firma, las huellas dactilares y la fotografía de la persona, quien deberá identificarse **con acta de nacimiento**, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores del INE<sup>18</sup>.

Ahora bien, la información del Padrón Electoral se actualiza mediante las solicitudes efectuadas por la ciudadanía al INE para ser inscritas o

---

<sup>16</sup> Artículo 34. Son personas ciudadanas, quienes teniendo la calidad de mexicanas, reúnan, además, los siguientes requisitos: I. Haber cumplido 18 años, y II. Tener un modo honesto de vivir.

<sup>17</sup> Que dispone que para el ejercicio del voto se deberá satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos: a) Inscripción en el Registro Federal Electoral en los términos dispuestos por esta Ley, y b) Contar con la credencial.

<sup>18</sup> La DERFE conservará copia digitalizada de los documentos presentados.



corregir los datos asentados<sup>19</sup> o para renovar la vigencia<sup>20</sup> de la credencial.

De igual forma el Padrón Electoral se actualiza con la información que el INE recibe de otras autoridades como, por ejemplo, la remitida por las oficinas del Registro Civil relacionadas las defunciones, o de distintas autoridades ante la pérdida de la ciudadanía de las personas que se encuentran inscritas.

## 2. Caso concreto

Como se adelantó, esta Sala Regional estima que la resolución impugnada debe confirmarse, ante la falta de certeza en la veracidad del registro de nacimiento del actor y de los datos asentados en el acta respectiva, lo cual es un requisito indispensable para expedir y obtener una credencial en términos de la Ley Electoral.

En efecto, en el expediente consta que, cuando el actor realizó el trámite de inscripción al Padrón Electoral presentó la copia certificada de su acta de nacimiento firmada por el Director del Registro Civil de Oaxaca.

De igual manera, en el expediente se encuentra otra certificación del acta de nacimiento, emitida el treinta de julio en papel oficial del Gobierno de la Ciudad de México con firma electrónica del Director del Registro Civil de Oaxaca.

Posteriormente, de la verificación solicitada al Registro Civil de Oaxaca se constató que tanto en el Archivo General de dicha dependencia, como en la Oficialía de San Pedro Pochutla, -esta última en la que presuntamente se realizó el registro del actor-, el **último registro de mil novecientos ochenta y ocho** realizado el **treinta y uno de diciembre de ese año**, era el acta correspondiente al número **1575 y no el acta**

---

<sup>19</sup> Como podría ser cuando cambian su domicilio, porque tienen alguna corrección en su nombre, etcétera.

<sup>20</sup> Según el artículo 138 de la Ley Electoral.

1579 como se identifica el documento aportado por el promovente, además de que ante la búsqueda del registro, no se había encontrado un acta a nombre del actor.

Aunado a lo anterior, el Registro Civil de Oaxaca explicó que, al vincular la información proporcionada por las autoridades registrales respecto de la negativa en la búsqueda física y el número de registro, el registro de nacimiento posiblemente era apócrifo.

En ese sentido, al valorar la documentación proporcionada por el Registro Civil de Oaxaca<sup>21</sup> esta Sala Regional concluye que el registro de nacimiento del actor presenta inconsistencias, debido a que, como lo sostuvo el Registro Civil de Oaxaca, de los propios archivos se advierte que **no existe el número de acta que presentó**, además de que físicamente tampoco se encontró rastro de algún registro a nombre del actor.

Desde esa perspectiva se considera que el actor incumplió con los requisitos necesarios para que se expediera la credencial.

Esto porque al presentar un acta de nacimiento con inconsistencias graves, datos incorrectos o un origen apócrifo resulta improcedente solicitar que se le expida la credencial pues carece de la documentación comprobatoria que se exige para el registro en el Padrón Electoral y por tanto, fue correcto que las autoridades del INE verificaran la veracidad del registro.

Lo anterior porque la DERFE es la autoridad del INE encargada de resguardar la integridad de los datos del Padrón Electoral y verificar la veracidad de los datos proporcionados para los registros correspondientes.

---

<sup>21</sup> En términos de los artículos 14, párrafo 1, incisos a), d) y e); párrafo 4, inciso c), así como 16, párrafo 1, 2, y 3, todos de la Ley de Medios. Además, véase la jurisprudencia 1/2014 SRIV: CRENDENCIAL PARA VOTAR. PÁRA SU EXPEDICIÓN DEBE VALORARSE EL CONTENIDO INTEGRAL DEL ACTA DE NACIMIENTO INCLUIDAS LAS ANOTACIONES MARGINALES.



De ahí que, ante las inconsistencias advertidas en la documentación comprobatoria presentada sea razonable que la autoridad haya declarado improcedente la expedición de la credencial solicitada por el promovente.

Sin que dicha negativa se considere un acto injusto o discriminatorio, ya que en todo caso busca preservar el orden público y la probidad del Padrón Electoral, siendo adecuada la actuación de la autoridad responsable al declarar la improcedencia del trámite intentado por el actor.

Máxime que existió una causa plenamente justificada para ello, como lo fue la comprobación del acta de nacimiento proporcionada, de la cual se detectaron inconsistencias registrales.

En ese sentido, debe confirmarse la resolución impugnada, al ser improcedente que se expida la credencial solicitada por el actor.

Lo anterior, con independencia de que el promovente pueda solicitar nuevamente la inscripción en el Padrón Electoral y la expedición de la credencial respectiva, para lo cual deberá cumplir con los requisitos que la ley establece para tal efecto y exhiba los documentos válidos correspondientes.

#### e. Conclusión

Se **confirma** la resolución impugnada.

Dese vista a la autoridad responsable con la documentación obtenida de las autoridades del Registro Civil de Oaxaca durante la instrucción del presente juicio para que, en uso de sus facultades y atribuciones, realice

las acciones que estime pertinentes respecto de la situación registral del promovente<sup>22</sup>.

Por lo expuesto y fundado,

**VI. RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **confirma** la resolución impugnada.

**Notifíquese** en términos de ley.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación atinente.

Así lo resolvieron **unanimidad** de votos, las magistradas y el magistrado que integran la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la precisión de que el secretario general de acuerdos funge como magistrado en funciones. La secretaría general de acuerdos en funciones autoriza y **da fe**, así como de que la presente resolución se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral; así como el numeral cuatro del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 2/2023 que regula las sesiones de las salas del tribunal y el uso de herramientas digitales.

---

<sup>22</sup> En términos de lo que dispone el artículo 45, párrafo 1, inciso h) del Reglamento Interno del INE, así como con el apartado 1.0.2 SECRETARÍA TÉCNICA NORMATIVA, del Manual de Organización Específico de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.